

ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2742

Santiago, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A (“dB(A)”), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
367-XIII-2020	15-11-2020	Patricio Peralta Varela	Restaurant Pez Toro Lastarria	118, 25-01-2021
306-XIII-2020	01-10-2020	Gonzalo Caroca Hernández	Domicilio Gabriel Marín	3053, 10-11-2020
75-IV-2019	25-10-2019	Sofía Guzmán Barraza	Jumbo La Serena	345, 20-11-2019
45-II-2020	29-04-2020	Renato Astudillo Guerra	Maestranza Quito	50, 07-05-2020
14-III-2020	09-06-2020	Sergio Oyanadel Adones	Vulcanización “El guaípe”	105, 10-06-2020
19-III-2020	16-06-2020	Jorge Gajardo Torres	Sodimac Constructor Vallenar	125, 15-07-2020
349-XIII-2020	30-10-2020	Tomás Serrano Loeff	Restaurant Curry Providencia	3115, 13-11-2020
229-XIII-2020	30-07-2020	Gerardo Perez Lalande	Integramédica San Miguel	2014, 05-08-2020
322-XIII-2020	11-10-2020	Sebastián Campos Guzmán	Integramédica San Miguel	3007, 03-11-2020
41-VIII-2019	30-05-2019	Marlene Contreras Salas	Iglesia Pentecostal Cielo Nuevo y Tierra Nueva	222, 12-06-2019
52-VIII-2019	18-04-2019	Marlene Contreras Salas	Iglesia Pentecostal Cielo Nuevo y Tierra Nueva	221, 12-06-2019
84-VIII-2019	08-07-2019	Jorge Valenzuela	Colegio San Agustín	274, 16-08-2019
138-VIII-2019	29-11-2019	Alex Melita Medina	Parrillada Los Molina	1, 02-01-2020
48-VIII-2019	29-04-2019	Luis Romero Moraga	Taller Automotriz Pérez Mundaca	205, 15-05-2019
2218	08-08-2014	Carabineros Arica Primera Comisaria	Local Anaconda	1472, 03-11-2014
67-VIII-2019	18-06-2019	Marco Neira Aravena	Edificio Freire 1040 - Inmobiliaria Esperanza S.A.	231, 28-06-2019
54-XIV-2017	24-10-2017	Carlos Villarroel Morales	Restaurant Bacarana	386, 31-10-2017
55-XIV-2017	24-10-2017	Miguel Catalan Igor	Restaurant Bacarana	387, 31-10-2017
57-XIV-2017	24-10-2017	Juan Lovera Encalada	Restaurant Bacarana	389, 31-10-2017
58-XIV-2017	24-10-2017	Adelia Lubercinda Barril Olivares	Restaurant Bacarana	390, 31-10-2017

59-XIV-2017	24-10-2017	Mario Cordones Casanova	Restaurant Bacarana	391, 31-10-2017
60-XIV-2017	24-10-2017	Gerardo Humberto Calderara Jaramillo	Restaurant Bacarana	392, 31-10-2017
12-III-2021	01-03-2021	Bectzy Victoria Rivera Lozano	Fábrica De Helados Gutiérrez	40, 02-03-2021
53-III-2021	30-06-2021	Bectzy Victoria Rivera Lozano	Fábrica De Helados Gutiérrez	165, 06-07-2021
91-III-2021	21-11-2021	Bectzy Victoria Rivera Lozano	Fábrica De Helados Gutiérrez	45, 22-11-2021
243-XIII-2020	14-08-2020	Francisco Fariña	Aliservice Enea	2301, 01-09-2020
332-XIII-2020	13-10-2020	Juan Pablo Valladares Rendón	Edificio Vicuña Mackenna 20	120, 19-01-2021
358-XIII-2020	04-11-2020	Lison Francoise Rousseaux	Equipos De Ventilación Edificio Miraflores 383	18-01-2021
448-XIII-2019	27-12-2019	Humberto Antonio Espinosa Núñez	Empresa Luis Germán Zúñiga Flores	122, 16-01-2020
207-XIII-2020	13-07-2020	Yoselin Rodriguez Arias	Mueblería Esteban Roa	1809, 21-07-2020
232-XIII-2020	31-07-2020	Juan Pedro Pavez	Ruidos Pasaje La Montura	2194, 25-08-2020
171-XIII-2020	19-05-2020	Vladimir Gutiérrez	Maestranza Cilim Chrome - Maipú	1523, 14-07-2020
238-XIII-2020	07-08-2020	Nicolás Fernando Tamayo Vásquez	Minimarket El Halcón	2278, 31-08-2020
204-XIII-2020	07-07-2020	Mario del Carmen Lisperguer Santibáñez	Ferretería El Rodeo	1802, 20-07-2020
235-XIII-2020	05-08-2020	Claudia Andrea Chandía Lopez	Maestranza Victor Abrigo	2195, 25-08-2020
364-XIII-2019	01-10-2019	Myriam Dillens Quezada	Centro Integral Del Adulto Mayor Macul	3141, 11-10-2019
57-VII-2020	19-08-2020	Diego Hernandez Valdebenito	Antena De Telefonía Móvil Wom, Calle Freire, Linares	162, 08-10-2020
351-XIII-2020	03-11-2020	Daniel Clement González	Pastelería La Danesa	3311, 15-12-2020
411-XIII-2019	28-11-2019	Ariel Simón Valenzuela Garcés	Edificio Gorbea 2707 Inmobiliaria Thai Chang Ltda	3701, 12-12-2019
43-XIII-2020	03-02-2020	José Tapia Contreras	Cotelsa S.A Embalajes Industriales	3059, 07-02-2020
406-XIII-2020	16-12-2020	Miguel Balbi	Proyecto Las Pircas - Inmobiliaria Iknow	350, 08-02-2021
227-XIII-2020	28-07-2020	Mauricio Andrés Montero Bruni	Maestranza Recoleta	2000, 05-08-2020
228-XIII-2020	28-07-2020	Manuel Humberto Lara	Maestranza Recoleta	2002, 21-08-2020
279-XIII-2020	10-09-2020	Mario Estansislao Tellez	Papa John's Local 5 De Abril	2827, 20-10-2020
32-VII-2020	06-04-2020	Carlos Alberto Aliaga Cornejo	Caldera Parcelas Del Parque	95, 13-05-2020
78-VII-2018	30-11-2018	Inmobiliaria Gonzalez y Otro Ltda.	3 Volcanes	204, 21-12-2018
72-VII-2020	30-09-2020	Pedro Rivas Arriagada	3 Volcanes	185, 13-11-2020
73-VII-2020	01-10-2020	Juan Figueroa Díaz	3 Volcanes	186, 13-11-2020
338-XIII-2020	22-10-2020	Patricia Lissette Sepúlveda	Estanque Aguas Cordilleras Camino Del Altar - Lo Barnechea	3320, 12-01-2021
79-XIII-2021	11-01-2021	Rachel Isaura Araneda San Martín	Ingeniería 3E SpA	770, 19-03-2021
160-XIII-2021	21-01-2021	Blanca Saavedra	Beto Market & Coffee	953, 01-04-2021
378-XIII-2020	01-09-2020	Juan Enrique Hassi	Edificio Bello Horizonte 960	3188, 23-11-2020
183-XIII-2020	10-06-2020	Javiera Isidora Saavedra	Distribuidora Y Comercial Mynat Ltda.	1987, 04-08-2020

214-XIII-2021	31-01-2021	María Teresa Lorca Morales	Universidad Autónoma Campus Providencia	1099, 12-04-2021
73-XIII-2021	09-01-2021	Camila Ivette Cea	Proyecto Edificio Prat 631	766, 18-03-2021
286-XIII-2020	16-09-2020	Soraya Fátima Paulina Jacob Núñez	Loteo Antupirén	2800, 15-10-2020
68-XI-2018	21-08-2018	Radoslav Drpic Garcia	Antena Villa Frei	76, 23-08-2018
416-XIII-2020	17-12-2020	Hernán Neira Barrera	Comunidad Edificio Hernando De Aguirre 555	475, 18-02-2021
1340-2016	02-11-2016	Magdalena Rodríguez Quinteros	Clínica Dental Natales	2103,29-11-2016
3-XII-2017	14-02-2017	Juan Stambuk Mayorga	Distribuidora Oviedo	86, 22-02-2017
27-XII-2017	13-06-2017	Lyta Quezada Ramírez	Supermercado Lider Punta Arenas	242, 13-06-2017
7-XII-2018	23-03-2018	Giovanna Toro Prado	Restaurant Beagle	132, 04-04-2018
1-VII-2019	08-01-2019	María Teresa Yáñez Ahumada	Minimarket Valles Del Country	11, 11-01-2019
278-XIII-2020	09-09-2020	Gonzalo Andrés Bilbao Muñoz	Taller De Confecciones Quinta Transversal	2733, 13-10-2020
71-IX-2021	18-02-2021	Sonia Vitalia Baeza Ramos	Bodega De Acopio Supermercado El Trébol	147, 08-03-2021
72-IX-2020	24-09-2020	Jorge Orlando Ramírez Salinas	Automóviles Decar (Hochstetter)	240, 30-09-2020
8-IX-2021	11-01-2021	José Víctor Cuevas Zapata	Lavado De Autos León Gallo 859	23, 13-01-2021
402-XIII-2020	04-12-2020	Giancarlo Camillieri Camus	Restaurant Mc Donalds Construcción	8-3-2021
5-I-2021	12-01-2021	Ángel Eduardo Jeraldo Ortiz	Supermercado Unimarc Sucursal Juan Martínez	13, 08-01-2021
2-I-2021	06-01-2021	Alejandra Ignacia Galeas Galeas	Centro Norte Imagen Sucursal Arturo Fernández	5, 08-01-2021
7-I-2021	14-01-2021	Jeannett Soraya Guzmán Sepúlveda	Central Hidroeléctrica Cavanca	17, 18-01-2021
8-I-2021	20-01-2021	Bruno Flores Rojas	Central Hidroeléctrica Cavanca	18, 25-01-2021
52-I-2020	28-12-2020	María Soledad Lafflor Araya	Lavado De Autos Car Wash Robin	9, 08-01-2021
53-I-2020	30-12-2020	Claudia Andrea Cabezas Lafflor	Lavado De Autos Car Wash Robin	1, 05-01-2021
22-XIII-2021	04-01-2021	Francisco Sánchez Guzmán	Taller Renca	485, 23-02-2021
364-XIII-2020	12-11-2020	Francisco Sánchez Guzmán	Taller Renca	3428, 23-12-2020
364-XIII-2021	30-03-2021	María del Pilar Gutierrez Catillo	Urbana Center Apoquindo	1398, 27-04-2021
334-XIII-2021	17-02-2021	Enrique Valentino García	Townhouse Virgilio Figueroa	1360, 26-04-2021
28-XV-2020	02-11-2020	Estaban Alvarado Solis	Antena Celular De Claro Calle Maipú	150, 02-11-2020
1117-2015	11-08-2015	Esteban Alvarado Céspedes	Antena Celular De Claro Calle Maipú	2202, 23-10-2015
37-XV-2020	22-12-2020	Esteban Alvarado Céspedes	Antena Celular De Claro Calle Maipú	189, 22-12-2020
14-I-2021	12-02-2021	Susana Noemí Bravo	Taller Mecánico Sector El Boro	34, 24-02-2021
32-II-2019	23-05-2019	Guillermo Núñez Galaz	Construcción Ibis Budget (Constructora Ingevec)	59, 30-05-2019

4° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, funcionarios de la SMA se comunicaron -mediante vía telefónica- con los denunciantes para coordinar actividades de fiscalización ambiental. Revisados los antecedentes que

conforman cada uno de los expedientes que contienen las denuncias señaladas en la tabla anterior, existe constancia de que funcionarios de la SMA realizaron las acciones que se indican a continuación.

1. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3902-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 367-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 1ro de diciembre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 42 dB (A).
2. Respecto a la denuncia ID N° 306-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-2-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 1ro de diciembre de 2020, que el denunciado manifestó -luego de que no se constataran los ruidos denunciados- que los mismos se debieron a una remodelación realizada en su domicilio particular, la cual ya habría terminado.
3. Respecto a la denuncia ID N° 75-IV-2019, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3609-IV-NE, que fue realizadas actividades de fiscalización los días 25 de septiembre y 28 de diciembre, ambos de 2020, no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, tras permanecer durante 2 horas en el domicilio de la denunciante, en cada instancia.
4. Respecto a la denuncia ID N° 45-II-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3946-II-RCA, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado mediante correo electrónico enviado el día 21 de noviembre de 2020.
5. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-2988-III-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 14-III-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 24 de julio de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 60 dB (A).
6. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3107-III-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 19-III-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 29 de julio de 2020, en periodo diurno y nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 53, 53 y 54 dB (A) en periodo diurno, y 43, 44 y 41 dB (A), en periodo nocturno.
7. Respecto a la denuncia ID N° 349-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3708-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en razón de visitas inspectivas realizadas por la Municipalidad de Providencia, que el denunciado habría implementado medidas de mitigación en la fuente, dando lugar a que la misma diera cumplimiento a la norma, tras medición realizada el día 17 de diciembre de 2020.
8. Respecto a las denuncias ID N° 229-XIII-2020 y 322-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3843-XIII-NE, que el denunciado habría implementado mejoras acústicas en su establecimiento. Posteriormente, se confirmó con los denunciantes que el problema que motivó sus presentaciones ya existiría.
9. Respecto a las denuncias ID N° 41-VIII-2019 y 52-VIII-2019, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-134-VIII-NE, que la denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.

10. Respecto a la denuncia ID N° 84-VIII-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-135-VIII-NE, que el denunciado señaló que la instalación que habría generado el ruido fue concluida, por lo que el problema que motivó la denuncia habría cesado.
11. Respecto a la denuncia ID N° 138-VIII-2019, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-44-VIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 4 de febrero de 2020, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que el mismo no estaría en funcionamiento al momento de la visita.
12. Respecto a la denuncia ID N° 48-VIII-2019, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-40-VIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 31 de diciembre de 2020, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que el local denunciado parecía no existir, al no haber sido encontrados elementos propios de un taller automotriz en el lugar.
13. Respecto a la denuncia ID N° 2218, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-2202-XV-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 13 de julio de 2021, que el establecimiento denunciado no estaría en operación. Consultado un vecino del mismo, indica que estaría cerrado desde un largo tiempo.
14. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-1464-VIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 67-VIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 4 de julio de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 64 dB (A).
15. Según consta en el expediente del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2525-XIV-NE, fueron llevadas a cabo dos actividades de fiscalización en razón de las denuncias ID 54-XIV-2017, 55-XIV-2017, 57-XIV-2017, 58-XIV-2017, 59-XIV-2017 y 60-XIV-2017. La primera, realizada el día 19 de abril de 2018, dio cuenta de que -según declaró la dueña del establecimiento- no habían sido realizados eventos con música en vivo desde la presentación de la denuncia, y que al momento de la visita, sólo estaba funcionando como restaurant. Posteriormente, el día 17 de junio de 2021 se concurrió al lugar de la denuncia, donde se constató que el edificio donde se encontraba el local denunciado, ahora albergaba un pub diferente.
16. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-977-III-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 12-III-2021, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 19 de abril de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 39 dB (A). En una segunda instancia, y en atención a la denuncia 53-III-2021, se acudió al mismo domicilio con fecha 8 de julio de 2021, constatándose que los ruidos denunciados no eran perceptibles por parte del instrumento ni tampoco del fiscalizador. En una tercera oportunidad, se acudió, en periodo nocturno, al domicilio ya indicado, constatándose, con fecha 6 de diciembre de 2021, un nivel de presión sonora corregido de 45 dB (A).
17. Respecto a la denuncia ID N° 243-XIII-2020, consta en su expediente que el denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 10 de noviembre de 2020, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.

18. Respecto a la denuncia ID N° 332-XIII-2020, consta en su expediente que el denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 9 de noviembre de 2020, se desiste de su presentación, en razón de que llegó a un acuerdo con el denunciado para disminuir los ruidos generados por la fuente y recibidos por él.
19. Respecto a la denuncia ID N° 358-XIII-2020, consta en su expediente que el denunciante, mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021, se desiste de su presentación, en razón de que habría sido solucionado el problema en base a negociaciones realizadas con la administración del edificio denunciado.
20. Respecto a la denuncia ID N° 448-XIII-2019, consta en su expediente que el denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 10 de noviembre de 2020, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
21. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-66-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 207-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 3 de noviembre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 65 dB (A).
22. Respecto a la denuncia ID N° 232-XIII-2020, consta en su expediente que el denunciante, mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, se desiste de su presentación, en razón de que el ruido denunciado habría disminuido notoriamente.
23. Respecto a la denuncia ID N° 171-XIII-2020, consta en su expediente que el denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 18 de enero de 2021, se desiste de su presentación, en razón de que la municipalidad habría cerrado el establecimiento denunciado.
24. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3958-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 238-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 19 de noviembre de 2020, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 32 dB (A).
25. Respecto a la denuncia ID N° 204-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3973-XIII-NE, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado tras una visita en la que no se constató la existencia de los ruidos denunciados, realizada el 16 de noviembre de 2021.
26. Respecto a la denuncia ID N° 235-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3971-XIII-NE, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado tras una visita en la que no se constató la existencia de los ruidos denunciados, realizada el 16 de noviembre de 2021.
27. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-74-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 364-XIII-2019, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 12 de noviembre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 44 dB (A).
28. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-72-VII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 57-VII-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 18 de enero de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 60 dB (A).

29. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-96-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 351-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 18 de enero de 2021, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 44 dB (A).
30. Respecto a la denuncia ID N° 411-XIII-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3121-XIII-NE, elaborado con la información recopilada el día 26 de enero de 2021 mediante llamada telefónica, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
31. Respecto a la denuncia ID N° 43-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-99-XIII-NE, que el denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
32. Respecto a la denuncia ID N° 406-XIII-2020, consta en su expediente que el denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 4 de enero de 2021, se desiste de su presentación, en razón de que la obra denunciada se habría retirado del lugar donde causaba la molestia.
33. Respecto a las denuncias ID N° 227-XIII-2020 y 228-XIII-2020, consta en su expediente que los denunciantes, mediante llamada telefónica de fecha 11 de enero de 2021, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
34. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-118-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 279-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 20 de noviembre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 60 dB (A).
35. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-100-VII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 32-VII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 8 de enero de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 48 dB (A).
36. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-119-VII-NE, los receptores descritos en las denuncias ID 78-VII-2018, 72-VII-2020 y 73-VII-2020, se encuentran emplazados en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 2 de diciembre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 63, 59 y 50 dB (A).
37. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3838-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 338-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona I del D.S. N° 38/2011. Las mediciones fueron realizadas los días 23, 28 y 29 de diciembre de 2021, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 48, 35, 41, 45 y 44 dB (A) para la primera fecha, 48, 44, 41,42 y 43 dB (A) para la segunda y 47, 43, 43, 42 y 43 dB (A) para la tercera.
38. Respecto a la denuncia ID N° 79-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-164-XIII-NE, elaborado con la información otorgada por la Municipalidad de La Granja, que el establecimiento habría sido clausurado por infracción a normativa municipal, por lo que los ruidos denunciados habrían cesado.

39. Respecto a la denuncia ID N° 160-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-127-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 12 de febrero de 2021, que la denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado, tras la incorporación de un dispositivo de encendido y apagado automático a la fuente.
40. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-180-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 378-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 3 de diciembre de 2020, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 42 dB (A).
41. Respecto a la denuncia ID N° 183-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-57-XIII-NE, el día 5 de enero de 2021, mediante llamada telefónica la denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
42. Respecto a la denuncia ID N° 214-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-202-XIII-NE, elaborado con la información recopilada el día 23 de febrero de 2021 a través de fiscalizadores de la Municipalidad de Providencia, que el denunciado habría dejado de utilizar la fuente de ruidos en horario nocturno, por lo que se habría superado el hecho denunciado.
43. Respecto a la denuncia ID N° 73-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-354-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en llamada telefónica realizada el día 1ro de marzo de 2021, que la denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
44. Respecto a la denuncia ID N° 286-XIII-2020, consta en su expediente que la denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 8 de febrero de 2020, se desiste de su denuncia, en razón de que ya no vive en el domicilio que fue indicado en su presentación.
45. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-1554-XI-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 68-XI-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 23 de febrero de 2021, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 41 dB (A).
46. Respecto a la denuncia ID N° 416-XIII-2020, consta en registro que el denunciante habría presentado ya 2 denuncias adicionales por los mismos hechos -a saber, 831-XIII-2021 y 1348-XIII-2021- siendo ambas derivadas a el organismo correspondiente, la Municipalidad de Providencia. Por su lado, el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-378-XIII-NE indica que se habría consultado con el Jefe del Departamento de Ruido, Lumínica y Olores del Ministerio del Medio Ambiente, quien respaldó la falta de competencia en la materia.
47. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2016-3310-XII-NE-IA, el receptor descrito en la denuncia ID 1340-2016, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 15 de noviembre de 2016, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 43 dB (A).
48. Según dan cuenta los informes de fiscalización ambiental DFZ-2017-263-XII-NE-IA y DFZ-2016-636-XII-NE-IA, el receptor descrito en la denuncia ID 3-XII-2017 se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición correspondiente al primero de los informes -de fecha 29 de enero de 2016- fue realizada en periodo diurno. La actividad de la que da cuenta el segundo, fue realizada el día 4 de abril de 2017, en periodo diurno. Dichos informes indicaron, tras la realización de las correcciones que

- exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 50 dB (A) y 51 dB (A), respectivamente.
49. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-5219-XII-NE-IA, el receptor descrito en la denuncia ID 27-XII-2017, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 24 de junio de 2017, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 47 dB (A).
 50. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2018-2253-XII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 7-XII-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 16 de abril de 2018, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 49 dB (A).
 51. Respecto a la denuncia ID N° 1-VII-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2019-1774-VII-NE, que el denunciante, tras dos instancias en que se acudió a realizar mediciones a su domicilio, sin constatar la operación de la fuente, no manifestó la continuación de los ruidos dentro del plazo indicado, por lo que se estimó que los ruidos denunciados habrían cesado.
 52. Respecto a la denuncia ID N° 278-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-381-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 23 de febrero de 2021, que la fuente habría cambiado su funcionamiento, y la maquinaria denunciada fue movida de lugar.
 53. Respecto a la denuncia ID N° 71-IX-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-429-IX-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 2 de marzo de 2021, que la denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
 54. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-445-IX-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 72-IX-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 24 de julio de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 56 y 57 dB (A).
 55. Respecto a la denuncia ID N° 8-IX-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-473-IX-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 23 de febrero de 2021, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
 56. Respecto a la denuncia ID N° 402-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-508-XIII-NE, elaborado con información recopilada mediante llamada telefónica realizada el día 8 de marzo de 2021, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado. En la misma instancia se le informó de la tramitación de su denuncia, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOSMA.
 57. Respecto a la denuncia ID N° 5-I-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-478-I-NE, elaborado con la información recopilada durante su tramitación, que mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2021, el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
 58. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-477-I-NE, el receptor descrito en la denuncia ID N° 2-I-2021, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 23 de febrero de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 59 dB (A).

59. Respecto a las denuncias ID 7-I-2021 y 8-I-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-191-I-NE, elaborado con la información recopilada durante la tramitación de las mismas, que los ruidos denunciados habrían cesado tras mejoras implementadas por el denunciado, las que informó mediante carta fechada 9 de febrero de 2021.
60. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-186-I-NE, el receptor descrito en las denuncias ID 52-I-2020 y 53-I-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 20 de enero de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 54 dB (A).
61. Respecto a la denuncia ID N° 22-XIII-2021 y N° 364-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-95-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 14 de enero de 2021, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado, tras una visita de funcionarios de la Municipalidad de Renca.
62. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-577-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 364-XIII-2021, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 9 de marzo de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 60 dB (A).
63. Respecto a la denuncia ID N° 334-XIII-2021, consta en e9 I Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-573-XIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 9 de marzo de 2021, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que la obra ya se encontraba en fase de terminaciones, y los ruidos emitidos eran muy esporádicos.
64. Respecto a las denuncias ID N° 28-XV-2020; N°1117-2015 y N° 37-XV-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-625-XV-NE, que el denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
65. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-628-I-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 14-I-2021, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 23 de febrero de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 63 dB (A).
66.] Respecto a la denuncia ID N° 32-II-2019, consta en su expediente que el denunciante, mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2021, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.

5° Que, en la siguiente tabla se individualiza una denuncia en materia de ruidos, cuya fiscalización fue encomendada a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI de Salud) correspondientes, en observancia a lo dispuesto por los subprogramas de fiscalización de normas de emisión, dictados en observancia de lo dispuesto por el artículo 17 de la LOSMA. La tabla hace especial referencia al denunciante, el denunciado, al ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, y al oficio mediante el que las respectivas SEREMI de Salud dieron respuesta a la encomendación realizada:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA	N° Y FECHA ORD. DE SEREMI DE SALUD
113-XI-2019	02-09-2019	Jorge Bonilla	Preunic Coyhaique	101, 04-09-2019	1196, 30-9-2019

6° La referida actividad consta en las Actas de Inspección Ambiental levantadas por funcionarios de las SEREMI de Salud, y sus datos fueron registrados en las fichas que conforman los respectivos reportes técnicos. Estos documentos dieron cuenta de lo siguiente:

1. Respecto a la denuncia ID N° 113-XI-2019, consta en Actas de Inspección Ambiental acompañadas por la SEREMI de Salud correspondiente, que el día 23 de septiembre de 2019 fue realizada una actividad de fiscalización en la que se constató la ausencia de los ruidos denunciados, toda vez que la fuente no se encontraba en funcionamiento.

Cabe mencionar que, según lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sanitario, personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá carácter de ministro de fe, por lo que los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, constituyen presunción legal de veracidad.

7° Que, tras la revisión de los expedientes previamente individualizados, las respectivas oficinas regionales de la SMA concluyeron que no existe superación de norma, solicitando a Fiscalía el archivo de las denuncias individualizadas en la presente resolución, en razón de no haber sido constatada infracción al D.S. N° 38/2011 por los hechos descritos en cada una de ellas.

8° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en contra de las fuentes individualizadas por las denuncias contenidas en las tablas de los puntos considerativos tercero y quinto, toda vez que los informes técnicos de fiscalización ambiental a los que allí se hizo referencia, concluyeron que no existió una superación de los límites máximos establecidos en el D.S. N° 38/2011.

9° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

10° Que, en atención al principio de economía procedimental, específicamente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la referida ley N° 19.880, y con el propósito de dar una tramitación eficaz a las denuncias, fueron agrupadas en un mismo acto múltiples trámites que, por su naturaleza, admiten un impulso simultáneo.

11° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Fiscal.

RESUELVO:

I. ARCHÍVENSE las denuncias individualizadas en los puntos considerativos tercero y quinto de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


PAMELA TORRES BUSTAMANTE
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



LMS

Distribución:

Por carta certificada:

- Jorge Gajardo Torres, Aconcagua N° 450, departamento 32, Vallenar, región de Atacama.
- Alex Melita Medina, Videla N° 48, Cañete, región del Biobío.
- Primera Comisaría de Arica, Carabineros de Chile, Santa María 900, Arica, región de Arica y Parinacota.
- Marco Neira Aravena, Freire N° 1071, Concepción, región del Biobío.
- Miguel Catalan Igor, Beauchef N° 649, Valdivia, región de los Ríos.
- Adelia Lubercinda Barril Olivares y Mario Cordones Casanova, Beauchef N° 643, Valdivia, región de los Ríos.
- Humberto Antonio Espinosa Núñez, Carrera 8572, Pueblo Antiguo, comuna de Pudahuel, región Metropolitana.
- Magdalena Rodríguez Quinteros, Baquedano N° 781, Interior, comuna de Puerto Natales, región de Magallanes.

Por correo electrónico:

- Patricio Peralta Varela, Pr.peralta.1000@gmail.com
- Gonzalo Caroca Hernández, gcarocah82@gmail.com
- Sofía Guzmán Barraza, sofiaguzmanb@gmail.com
- Renato Astudillo Guerra, rastudillo@gmail.com
- Sergio Oyanadel Adones, oyadones@hotmail.com
- Tomás Serrano Looff, tserrano@gmail.com
- Gerardo Perez Lalande, perez.lalande@gmail.com
- Sebastián Gonzalo Campos Guzmán, sebastian.camposgu@gmail.com
- Marlene Contreras Salas, accionsanitaria@seremidesalubiobio.cl
- Jorge Valenzuela, jvc.arg@gmail.com
- Luis Romero Moraga, luis.3840@hotmail.com
- Carlos Villarroel Morales, cvillarroel@live.cl
- Juan Lovera Encalada, juan.lovera@gmail.com
- Gerardo Humberto Calderara Jaramillo, gcalderaraj20@gmail.com
- Bectzy Victoria Rivera Lozano, bectzy.rivera@hotmail.com
- Francisco Fariña, ffarina@chilexpress.cl
- Juan Pablo Valladares Rendón, juampavaren@gmail.com
- Lison Francoise Rousseaux, jeansonie@yahoo.com
- Yoselin Rodríguez Arias, delrodriguezarias@gmail.com
- Juan Pedro Pavez, juanpedropavez@gmail.com
- Vladimir Gutiérrez, vladimir.gutierrez@k-plus-s.com
- Nicolás Fernando Tamayo Vásquez, lenicolastamayo@gmail.com
- Mario del Carmen Lisperguer Santibáñez, mariolisperguer@hotmail.com
- Claudia Andrea Chandía Lopez, psiclaudia@hotmail.com
- Myriam Dillens Quezada, dillemsmyriam@gmail.com
- Diego Hernández Valdebenito, diegohernandezvaldebenito@gmail.com
- Daniel Clement González, dclement_23@gmail.com
- Ariel Simón Valenzuela Garcés, valenzuela.garces.ariel@gmail.com
- José Tapia Contreras, jtapiacontreras@gmail.com
- Miguel Balbi, miguelbalbi@icloud.com
- Manuel Humberto Lara Cifuentes, manuellara365@gmail.com
- Mauricio Andrés Montero Bruni, mmontero@betapaint.cl
- Mario Estansislao Tellez, m.tellez@gmail.com
- Carlos Alberto Aliaga Cornejo, caliaga@aliagro.cl
- Inmobiliaria Gonzalez y Otro Ltda.; Pedro Rivas Arriagada, privas@galponestalca.cl
- Juan Figueroa Díaz, Juanignaciofd@gmail.com
- Patricia Lissette Sepúlveda, lissette.sepulveda@gmail.com
- Rachel Isaura Araneda San Martín, rachel.araneda@gmail.com
- Blanca Saavedra, saavedra.jazz@gmail.com
- Juan Enrique Hassi, juan.hassi@gmail.com
- Javiera Isidora Saavedra, javiera.saavedraf@mail.udp.cl
- María Teresa Lorca Morales, lorcamt@hotmail.com
- Jorge Bonilla, jbonilla@ft.cl
- Camila Ivette Cea, camila.cea@gmail.com
- Soraya Fátima Paulina Jacob Núñez, sorayajacob@gmail.com
- Radoslav Drpic Garcia, pamachile@gmail.com
- Hernán Neira Barrera, hernanneira@gmail.com
- Lyta Quezada Ramírez, lyta.quezada@umag.cl
- Giovanna Toro Prado, magallanesabogados@gmail.com
- María Teresa Yáñez Ahumada, mariteyanez@gmail.com
- Gonzalo Andrés Bilbao Muñoz, gonzalo.bilbao@gmail.com
- Sonia Vitalia Baeza Ramos, sonia.baeza1974@gmail.com

- Jorge Orlando Ramirez Salinas, jrs54temuco@gmail.com
- José Víctor Cuevas Zapata, vcuevasz@gmail.com
- Giancarlo Camillieri Camus, giancarlocamillieri@gmail.com
- Ángel Eduardo Jeraldo Ortiz, angeljeraldo.o@gmail.com
- Alejandra Ignacia Galeas Galeas, alejandraincacia92@gmail.com
- Bruno Flores Rojas, bruno.sebastian.floress@gmail.com
- Jeannett Soraya Guzmán Sepúlveda, artesanianortina@gmail.com
- María Soledad Laflor Araya, kla.cabezas@gmail.com
- Claudia Andrea Cabezas Laflor, klau.cabezas@gmail.com
- Francisco Sánchez Guzmán, sanchezguzmanfrancisco@yahoo.es
- María del Pilar Gutierrez Catillo, ivonnegutierrez@yahoo.es
- Enrique Valentino García, evmolinagarcia@gmail.com
- Estaban Alvarado Solis, Esteban Alvarado Cespedes, estebandido40@hotmail.com
- Susana Noemí Bravo, susanabravo89@gmail.com
- Guillermo Núñez Galaz, dondebenjamin@gmail.com

C.C.:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coyhaique, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N° 812/2022